



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	L-122
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2019 00134 00
Demandante	Jorge Humberto Ramírez González
Demandado	Nacer Forestal S.A.S.
Asunto	Fija fecha de audiencia de la que tarta el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social realizada el 12 de marzo de 2020, se decretó de Oficio la prueba, correspondiente a dictamen pericial de grafólogo, con los siguientes fines:

“Rendir informe y establecer si las firmas subrayadas de las Planillas de Nómina aportadas por la parte demandada, y visibles a folios del expediente; 65, 67 reverso 72, 74, 82, 84, 87, 95, 96, 99 y 100, corresponde a la firma del señor Jorge Humberto Ramírez González.

-Cotejar las firmas de los anteriores folios con los folios 710, 78, 80, 86, 90, 91, 92, 93, 94 y 97 del mismo expediente.

-Determinar el día en qué fueron firmadas las planillas (En especial si fueron el mismo día), si para las firmas se utilizó lapicero, si se trata del mismo puño y letra.”

En igual sentido se nombró tres auxiliares de la justicia, y se fijaron gastos provisionales a cargo de la parte demandante; al momento de la aceptación y una

vez reanudados términos judiciales, se designó como perito al señor Andrés Mauricio Bermúdez Palacio.

Por la falta de lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura frente a la toma de muestras grafológicas en los Despachos Judiciales que permitiera la concurrencia de las partes, y demás sujetos procesales con los debidos protocolos de bioseguridad para evitar el contagio de la Covid-19, tan solo se fijó fecha para toma de muestra el 10 de mayo de 2021, fijándose el lunes 24 de mayo de 2021 a partir de las 02:00 p.m. y requiriéndose al apoderado de la parte demanda con las piezas originales, como quiera que las aportadas al expediente correspondían a copias, y en este sentido las había solicitado el perito en comunicación del 10 de mayo de 2021.

El apoderado de la accionada solicitó el aplazamiento **argumentando que se le había hecho complejo obtener los documentos que se encontraban en la ciudad de Bogotá D.C;** por lo que se fijó nueva fecha, para el 01 de julio de 2021 a partir de las 02:00 p.m. insistiéndose en la necesidad que la parte demandada allegara las piezas originales.

En dicha fecha, el despacho instaló la diligencia, asistiendo a la misma el perito, el demandante, su apoderado y el apoderado de la parte demandada, no obstante, las partes de mutuo acuerdo solicitaron aplazar la toma de la muestra grafológica, a raíz que **la parte demandada no aportó los documentos solicitados.** Así las cosas, por auto de sustanciación L-83 del 03 de agosto se fijó fecha para el 19 de agosto de 2021 a partir de las 02:00 p.m. reiterándose al apoderado de la parte demandante que aportara las piezas originales en los siguientes términos:

“Se requiere a la parte demandante para que cumpla con sus deberes y cargas procesales, sea más diligente, y evite generar dilaciones, además de acarrear gastos a los demás sujetos, haciéndoles acudir a diligencias que no se pueden efectuar por su inadecuada organización en los archivos propios, y su falta de colaboración con la justicia, pudiendo informar a tiempo para evitar desplazamientos desde otras ciudades.”

Así mismo se fijó gastos de documentación y desplazamiento a favor del perito, esta vez a cargo de la parte demandada, quien fue la causante del aplazamiento. En la diligencia del 19 de agosto de 2021 asistió el perito, el demandante, su apoderado y la apoderada sustituta de la parte demandada, quien **no presentó los documentos requeridos para llevar a feliz término la diligencia, aduciendo que pese a haberse solicitado a la empresa demanda no le fueron suministrados.**

Por todo lo anterior, en estos momentos se determinará la procedencia de fijar nueva fecha para toma de muestra grafológica, o si por el contrario se debe fijar fecha de audiencia de la que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

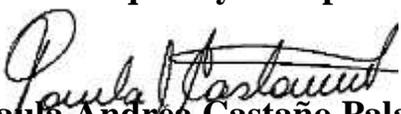
Este Despacho decretó de oficio la prueba, al considerarla relevante para resolver tópicos del problema jurídico planteado, y sobre los que se demarcó el objeto de litigio de la causa, no obstante, por las razones expuestas en precedencia no se ha podido efectuar, pese a las constantes reprogramaciones, por lo que no se fijará nueva fecha, máxime que ya ha pasado un tiempo considerable después de la audiencia que decretó las pruebas y se hace necesario fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento que defina y ponga fin al proceso. **Es de anotar que las consecuencias por la no colaboración en la práctica del dictamen, que se encuentran establecidas en el artículo 233 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se evaluarán al momento de proferir sentencia.**

En consecuencia, se procede a fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **lunes 06 de diciembre de 2021 10:00 a.m.** (La agenda de este despacho se encuentra a más de 3 meses). La diligencia se realizará de forma virtual por la aplicación Microsoft Teams a raíz de la pandemia del Covid-19, y se requiere la asistencia de las partes y sus apoderados, además de los testigos.

Finalmente, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandada sustituyó poder, como quiera que tenía facultades para hacerlo, se acepta la sustitución, en consecuencia, se le reconoce personería a la Doctora Lina María

Caicedo Posada identificada con cédula de ciudadanía 32.091.119 y Tarjeta Profesional 338.087 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte accionada conforme al poder inicial.

Notifíquese y Cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 81 "TYBA"

Fijado hoy 05 de octubre del 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51812f8ee212ba65cb2df9875c2708b1d9cf812a538998267c57bdc9a71cfc14

Documento generado en 04/10/2021 12:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>